



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-629-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONFINCA INMOBILIARIA LTDA, a través de mandatario judicial, quien confiere poder; presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **HUGO ALONSO MAYA CASTILLA y HUGO MAYA CASTILLA**, demanda que se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. Allegue el contrato de condiciones uniformes expedido por las empresas de servicios públicos domiciliarios, al pretender el pago de las facturas de acueducto y energía eléctrica, siendo menester constituir título complejo que preste merito ejecutivo; con los requisitos igualmente previstos en el art. 422 del CGP.
2. Aporte en formato legible los recibos que dan fe del pago de los servicios públicos de Acueducto y Gas pretendidos o en su defecto la respectiva certificación de la entidad bancaria o prestadora de los mismos.
3. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, a través de mandatario judicial, en contra de **HUGO ALONSO MAYA CASTILLA y HUGO MAYA CASTILLA**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado **EN UN SOLO ESCRITO** subsanación de lo acusado por la suscrita, y las falencias advertidas corregidas e integradas en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 173 PUBLICADO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd3fe1913518ca8c6324f255126f0ae60ffdfd8dc03a73546d75032b21c63f**

Documento generado en 31/10/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>